

ORDEN de 31 de marzo de 2004, por la que se establece para la campaña 2004/2005 el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en zonas de producción de aceite de oliva.

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión de 10 de marzo, por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, prevé en su artículo 1, punto 2, apartado a), la lucha contra la mosca del olivo y, en su caso, otros organismos nocivos, incluidos los mecanismos de control alerta y evaluación.

Con objeto de establecer el programa de dichas acciones, de acuerdo con el artículo 2 de dicho Reglamento, es necesario conocer las Agrupaciones de agricultores que están interesadas en la lucha contra la mosca del olivo dentro de zonas donde es prioritaria su actuación.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud de los Decretos 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 178/2000, de 23 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en las zonas de producción de aceite de oliva.

Artículo 2. Zonas de actuación en la lucha contra la mosca del olivo.

Las zonas en las que se podrá actuar en la lucha contra la mosca del olivo serán las comprendidas en el ámbito de actuación de:

- Las Agrupaciones de Tratamientos Integrados de Olivar (ATRIAs de Olivar) al amparo de la Orden de esta Consejería de 27 de noviembre de 2002, modificada por la de 19 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.

- Las Agrupaciones de Producción Integrada de Olivar (APIs de Olivar), reconocidas al amparo de la normativa en materia de producción integrada.

Artículo 3. Solicitudes, procedimiento y plazos.

1. Las entidades antes mencionadas, y sus agrupaciones o uniones, interesadas en actuar en la lucha contra la mosca del olivo, podrán presentar una solicitud con un Plan de actuación. El Plan deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Entidad Peticionaria.
- Zonas de actuación y superficies.
- Características medioambientales de las zonas, reflejadas en un plano a escala adecuada.
- Forma y métodos de tratamientos.
- Dirección de las actuaciones.

2. Asimismo, la entidad peticionaria deberá asumir los siguientes compromisos en relación con la ejecución del Plan, que deberán recogerse expresamente en el documento del Plan que presente:

- Levantar un acta de trabajo diaria.
- Facilitar a los controladores todos los datos relativos a la campaña, que se soliciten.
- No realizar tratamientos convencionales en parcelas de olivar ecológicos.
- Exigir a los pilotos el cumplimiento de los condicionantes que se establezcan.
- Solicitar, en su caso, los correspondientes permisos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- Comunicar a Ayuntamientos y Apicultores con antelación al inicio de los tratamientos.
- Completar los tratamientos, que se prescriban, con medios propios, en el caso de que no queden cubiertos por las disponibilidades presupuestarias.

3. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca facilitarán a las entidades solicitantes el registro de polígonos y parcelas de los agricultores ecológicos, así como el de los apicultores.

4. Las actuaciones que se incluyan en el Plan estarán dirigidas por los técnicos de las ATRIAS o de las APIs.

5. Las solicitudes acompañada del Plan de actuación se podrán presentar desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de abril de 2004, preferentemente en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que se presenten en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca remitirán las solicitudes y el Plan a la Dirección General de la Producción Agraria, con un informe sobre la idoneidad de las zonas de actuación propuestas, el número de hectáreas, pases y las condiciones de la aplicación.

Artículo 4. Resolución.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de la Producción Agraria, una vez evaluadas las solicitudes recibidas y teniendo en cuenta los informes de las Delegaciones Provinciales, resolver las solicitudes recibidas, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Resolución se aprobará el método de tratamiento adecuado en cada caso, según número de hectáreas, condiciones de aplicación y características agroambientales de la zona, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Ejecución.

La Consejería de Agricultura y Pesca, una vez resueltas las solicitudes, facilitará a las ATRIAS o APIs, los medios aprobados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para la ejecución de las actuaciones.

Artículo 6. Financiación.

Las actuaciones programadas se financiarán dentro del Marco del Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola.

Artículo 7. Controles.

1. De acuerdo con el artículo 8 del citado Reglamento, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de sus Departamentos de Sanidad Vegetal, efectuarán los controles, sobre el terreno, para comprobar la conformidad de la ejecución de las acciones.

2. La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, efectuará los controles administrativos y contables de comprobación de los costes sufridos.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca,
en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convocan ayudas y reconocimiento de proyectos Escuela Espacio de Paz en los Centros Docentes Concertados, con excepción de los universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, para los cursos escolares 2004-05/2005-06.

La Orden de 10 de febrero de 2004 (BOJA núm. 47, de 9 de marzo de 2004), regula la convocatoria de ayudas y el reconocimiento de Proyectos «Escuela: Espacio de Paz» en los centros docentes concertados, con excepción de los Universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia.

En cumplimiento del artículo 1.3 de la citada Orden, esta Delegación Provincial convoca ayudas y el reconocimiento de Proyectos «Escuela: Espacio de Paz» en los centros docentes concertados dependientes de la misma, con excepción de los universitarios, para los cursos escolares 2004-05/2005-06.

Los centros que decidan participar en esta convocatoria pueden hacerlo bajo una de las siguientes modalidades, que quedará definida al cumplimentar la Solicitud (Anexo I):

- Solicitudes nuevas de Proyectos Unicentro.
- Solicitudes de prórroga de Proyectos Unicentro.

1. Norma reguladora que rige esta convocatoria.

1.1. La norma reguladora básica que rige la convocatoria, a la que deben atenerse y referirse los centros solicitantes, es la citada Orden de 10 de febrero de 2004, en todos sus artículos:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Artículo 2. Destinatarios.

Artículo 3. Duración y naturaleza de los Proyectos.

Artículo 4. Contenido de los Proyectos «Escuela: Espacio de Paz».

Artículo 5. Financiación, cuantía de las ayudas y transferencia de su importe a los centros.

Artículo 6. Documentación a presentar y tramitación de las solicitudes.

Artículo 7. Valoración de las solicitudes por parte de la Delegación Provincial.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria y notificaciones.

Artículo 9. Obligaciones de los centros cuyos Proyectos han sido aprobados.

Artículo 10. Seguimiento y evaluación de los Proyectos.

Artículo 11. Apoyo a los Proyectos «Escuela: Espacio de Paz».

Artículo 12. Reconocimientos.

Artículo 13. Atención de las consultas relacionadas con la convocatoria.

1.2. En lo no dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 2004 se estará a lo previsto en esta Resolución, cuyos requisitos también deben cumplir los centros solicitantes.

2. Plazo y procedimiento de presentación de solicitudes.

2.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.2. La presentación de las solicitudes se realizará en el Negociado de Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, C/ Gran Vía 54-56 o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. Las solicitudes se formularán en el programa Séneca, grabando la información que se solicita en las pantallas habilitadas al efecto, y siguiendo las instrucciones técnicas que se indican en las mismas. Dicha grabación puede ser cumplimentada y/o modificada en las sesiones que sean necesarias, durante el período de convocatoria. Los centros solicitarán, en su caso, a la Delegación Provincial, la autorización necesaria para acceder al programa Séneca con el fin de grabar la información solicitada.

Los documentos asociados (Anexos I, II, IV, V y VII) se imprimirán desde el mismo programa Séneca en el momento de formular la solicitud, siendo estos impresos, con firmas y sellos originales, los que se deben presentar en el Registro correspondiente, tal como se indica en el punto 2.2.

2.4. Los Anexos III y VI no se cumplimentarán ni presentarán al formular la solicitud. El Anexo III se cumplimentará al finalizar cada curso escolar, tal como se especifica en el artículo 9.1.d) de la Orden de 10 de febrero de 2004. Y el Anexo VI, una vez finalizado el curso escolar 2005-06, tal como se indica en el artículo 9.2.a) de la misma Orden. La cumplimentación de estos dos Anexos también se hará a través del programa Séneca.

2.5. Excepcionalmente, si por razones de fuerza mayor algún centro no pudiese cumplimentar los Anexos a través del programa Séneca, extremo que se notificará a la Delegación Provincial, los podrá presentar en papel, previa autorización de la misma, según modelos recogidos en la Orden de 10 de febrero de 2004, disponible en la web de la Consejería de Educación y Ciencia:

<http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/dgoes/scripts/normativa/paz/ESP PAZ 2004 C.htm>